



Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de agosto de 2010
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Nota verbal de fecha 11 de agosto de 2010 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas

El Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité y tiene el honor de hacer referencia a la resolución 1929 (2010) del Consejo de Seguridad, en cuyo párrafo 31 se exhorta a todos los Estados a que, en un plazo de 60 días contados desde la aprobación de la resolución, informen al Consejo de las medidas adoptadas para aplicar de forma eficaz los párrafos 7 a 19 y 21 a 24.

A tal efecto, el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas, tiene el honor de transmitir adjunto un informe sobre las medidas que ha adoptado el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para aplicar los párrafos citados (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 11 de agosto de 2010
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante
las Naciones Unidas**

[Original: árabe]

Informe de los Emiratos Árabes Unidos

El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos ha tomado las medidas necesarias para aplicar la resolución 1929 (2010) del Consejo de Seguridad, de conformidad con la legislación y los reglamentos nacionales. A continuación se enumeran las medidas adoptadas.

1. El 22 de junio de 2010, las diversas partes interesadas del Estado celebraron una reunión en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. El Ministerio de Relaciones Exteriores encargó a la Comisión Nacional de Productos sujetos a Controles de Importación y Exportación y a su Oficina Ejecutiva que dieran seguimiento a la aplicación de las medidas adoptadas en virtud de la resolución por las entidades del Estado competentes.

El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos expone a continuación las medidas adoptadas en relación con cada uno de los párrafos citados de la resolución.

I. Párrafos 7, 8 y 9

- *Párrafo 7:* Las disposiciones de este párrafo se han transmitido a la Dirección Federal de Reglamentación Nuclear para garantizar su aplicación.
- *Párrafo 8:* Las disposiciones de este párrafo se han transmitido a la Comandancia General de las Fuerzas Armadas. Las leyes y los reglamentos nacionales relativos al armamento prohíben el comercio de armas. Las autoridades portuarias y la Comisión Nacional supervisan el transporte y el tránsito de las mercancías y los productos de exportación que se citan en el párrafo por el territorio nacional y a través de él.
- *Párrafo 9:* El Estado promulgó la Ley federal núm. 13/2007 relativa al control de bienes y productos de exportación, que tipifica como delito la transferencia de materiales prohibidos y establece las penas correspondientes. Además, se estableció la Oficina Ejecutiva de la Comisión Nacional con el fin de dar seguimiento a la aplicación de las leyes y resoluciones internacionales pertinentes.

II. Párrafos 10, 12 y 13

- *Párrafo 10:* El Ministerio del Interior ha agregado los nombres de las personas designadas en los anexos C, D y E de la resolución 1737 (2006) a la lista de personas que tienen prohibido el acceso y el tránsito por el país. El Ministerio comprueba si esas personas se encuentran en el territorio nacional para, en su caso, tomar las medidas pertinentes.

- *Párrafo 12:* Se reitera que, tras la aprobación de la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad, el Gobierno y las autoridades competentes tomaron las medidas pertinentes, como se expone en el documento S/AC.50/2007/46. El Gobierno también adoptó las medidas dispuestas en los párrafos 12, 13, 14 y 15 de esa resolución respecto de las personas y entidades que se citan en ellos.
- *Párrafo 13:* La Oficina Ejecutiva de la Comisión Nacional de Productos sujetos a Controles de Importación y Exportación ha transmitido los documentos INFCIRC/254/Rev.9/Part.1 e INFCIRC/254/Rev.7/Part.2 a las autoridades de aduanas, puertos y aeropuertos y da seguimiento a las medidas que han adoptado las autoridades competentes.

III. Párrafos 14 a 19

- *Párrafos 14 y 15:* El Estado ha promulgado legislación nacional encaminada a la aplicación de lo dispuesto en esos párrafos y a realizar las inspecciones necesarias a los camiones que transporten productos de exportación. Se inspeccionan todos los camiones cuyo origen o destino es la República Islámica del Irán para asegurar la aplicación de la resolución 1929 (2009) del Consejo de Seguridad y las resoluciones precedentes.
- *Párrafo 16:* El Estado ha aprobado textos legislativos nacionales en los que se establecen los procedimientos de control e incautación de materiales prohibidos y las medidas necesarias para su destrucción de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.
- *Párrafo 17:* El Gobierno presentará un informe siempre que realice una inspección de camiones sospechosos.
- *Párrafos 18 y 19:* El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, por conducto de la Comisión Nacional de Productos sujetos a Controles de Exportación e Importación, ha transmitido las disposiciones de esos párrafos a los puertos, los aeropuertos, la Dirección Federal de Comunicaciones y la Dirección Federal de Aduanas a fin de hacer efectivo su cumplimiento y prohibir la prestación de todo tipo de servicios a la compañía naviera de la República Islámica del Irán, o a cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección y a las entidades que sean de propiedad o estén bajo su control.

IV. Párrafos 21 a 24

- *Párrafos 21, 23 y 24:* El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, por conducto de la Comisión Nacional de Productos sujetos a Controles de Exportación e Importación, ha transmitido las disposiciones de esos párrafos al Banco Central y a la Dirección Federal de Seguros a fin de garantizar su aplicación.
- *Párrafo 22:* El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos ha transmitido las disposiciones de este párrafo al Ministerio de Comercio Exterior, el Ministerio de Economía, la Federación de Cámaras de Comercio e Industria y las cámaras de comercio de todo el país con el objetivo de asegurar su cumplimiento.

El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, con miras a aplicar la resolución 1929 (2010) y las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad, se mantiene en contacto con las autoridades competentes a fin de recabar diariamente datos actualizados sobre la aplicación de las disposiciones y transmitir esa información al Consejo de Seguridad. La Comisión Nacional de Productos sujetos a Controles de Exportación e Importación, entidad encargada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de dar seguimiento a la aplicación de la resolución, se comunica periódicamente con las partes interesadas y organiza cursos prácticos sobre la importancia que reviste la aplicación de las resoluciones internacionales.
